

ÍNDICE

Página

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Definiciones 2

OBJETO Y GARANTÍAS DEL SEGURO

Artículo 2 - Objeto del seguro 3

DESISTIMIENTO

Artículo 3 - Derecho de desistimiento 3

APORTACIONES

Artículo 4 - Pago de las aportaciones y modificaciones durante el contrato .. 4

VALOR GARANTIZADO

Artículo 5 - Rescate 4

TRAMITACIÓN DE SINIESTROS Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ASEGURADAS

Artículo 6 - Tramitación de siniestros. 5

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 7 - Extravío o destrucción de la póliza 6

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8 - Comunicaciones 6

Artículo 9 - Ley aplicable 6

CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Artículo 10 - Participación en beneficios 7

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1. **Asegurador:** SANTA LUCÍA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, que asume el riesgo contractualmente pactado.
2. **Tomador del seguro:** La persona que junto con el Asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.
3. **Asegurado:** La persona física titular del interés objeto del seguro, es decir, el menor de edad (en adelante será denominado como el Menor).
4. **Beneficiario:** La persona o personas físicas designadas en la póliza para percibir las prestaciones contratadas.

Para el caso de fallecimiento del Menor y a falta de designación específica en la póliza, la indemnización será satisfecha al Tomador del seguro o, en su defecto, por orden preferente y excluyente, a las personas que, respecto al Menor fallecido, sean:

- Los padres que le sobrevivan.
- Los abuelos que le sobrevivan.
- Los hermanos que le sobrevivan.
- A falta de todos los anteriores, los herederos legales del Menor fallecido.

5. **Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares y Especiales que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
6. **Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

OBJETO Y GARANTÍAS DEL SEGURO

Artículo 2. OBJETO DEL SEGURO

Dentro de los límites y condiciones establecidos en esta póliza, el Asegurador garantiza el pago de las prestaciones convenidas en la misma, en caso de ocurrencia de los riesgos cuya cobertura se especifica a continuación.

1. SUPERVIVENCIA DEL MENOR

En caso de supervivencia del Menor en la fecha de terminación del seguro, el Asegurador abonará al Beneficiario el capital garantizado que figura en las Condiciones Particulares, más los incrementos acumulados por participación en beneficios, según cláusula que figura en el Artículo 10 de estas Condiciones Generales.

2. FALLECIMIENTO DEL MENOR

En caso de fallecimiento del Menor antes de la fecha de terminación del seguro, el Asegurador abonará al Beneficiario todas las primas de tarifa satisfechas **sin intereses. Este reembolso no incluirá los impuestos y recargos repercutibles que hayan gravado las primas abonadas.**

DESISTIMIENTO

Artículo 3. DERECHO DE DESISTIMIENTO

El Tomador del seguro podrá resolver el contrato dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha de entrega de la póliza, mediante comunicación a través de soporte duradero, disponible y accesible al Asegurador que permita dejar constancia de la notificación.

A estos efectos se considerará como fecha de entrega de la póliza la que figura en las Condiciones Particulares.

La cobertura del riesgo por parte del Asegurador cesará a partir de la fecha en que se expida la comunicación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, teniendo derecho el Tomador del seguro a que se devuelva, en su caso, la parte de las primas por él abonadas y no consumidas, en el plazo de 30 días a contar desde la recepción por el Asegurador de dicha comunicación.

APORTACIONES

Artículo 4. PAGO DE LAS APORTACIONES Y MODIFICACIONES DURANTE EL CONTRATO

Además de las primas previstas inicialmente en el plan de aportaciones de las Condiciones Particulares, el Tomador del seguro podrá realizar las aportaciones que desee a lo largo de la vida del presente contrato, no pudiendo ser inferiores a la prima periódica y con un mínimo de 150 euros, las cuales surtirán efecto desde la fecha en que se efectúen.

Las variaciones a que den lugar las modificaciones en las aportaciones se calcularán conforme a las bases técnicas que el Asegurador tenga en vigor para esta modalidad de seguro en la fecha en que hayan de tomar efecto las modificaciones solicitadas.

En caso de falta de pago de alguna de las primas siguientes a la primera de las previstas en dicho plan de aportaciones, el Asegurador remitirá al Tomador el suplemento de modificación en el que conste el nuevo capital final garantizado.

VALOR GARANTIZADO

Artículo 5. RESCATE

Una vez transcurrido el plazo de dos años desde la vigencia del contrato, el Tomador del seguro tiene derecho al valor de RESCATE.

En caso de solicitarse el Rescate total, el Tomador del seguro percibirá del Asegurador la cantidad resultante de la aplicación del Cuadro de Valores de Rescate de esta póliza, más la participación en beneficios, según cláusula, quedando extinguido el contrato.

El Cuadro de Valores inicial, que consta en las Condiciones Particulares, está calculado en base al pago de todas y cada una de las primas fijadas en el plan de aportaciones establecido en dichas Condiciones Particulares, sin tener en cuenta las aportaciones extraordinarias que pudiera realizar el Tomador. En caso de realizarse tales aportaciones, el Asegurador remitirá al Tomador el suplemento de modificación.

El Tomador del seguro podrá solicitar Rescates parciales, en cuyo caso el contrato continuará en vigor y el importe rescatado, más la aplicación de los gastos que correspondan, minorará el valor de la provisión matemática.

En caso de realizarse Rescates parciales, el Asegurador remitirá al Tomador un suplemento de modificación que contendrá el nuevo Cuadro de Valores.

Asimismo, en caso de Rescate parcial, la suma asegurada para caso de fallecimiento del Menor se minorará en el importe correspondiente a las primas que se hayan aplicado para el cálculo del valor de Rescate parcial solicitado.

Para percibir el importe del Rescate, el Tomador del seguro deberá facilitar al Asegurador la identificación de la cuenta corriente bancaria donde desee que se le transfiera dicho importe, así como hacerle entrega de fotocopia compulsada de los Documentos Nacionales de Identidad del Tomador y del Asegurado, salvo que hubieren sido aportadas con anterioridad al Asegurador.

TRAMITACIÓN DE SINIESTROS Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ASEGURADAS

Artículo 6. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

1. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO

En caso de fallecimiento del Menor, el Tomador o Beneficiario deberá comunicar dicha circunstancia al Asegurador, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo pacto en contrario.

2 DOCUMENTOS A ENTREGAR

En caso de siniestro garantizado por esta póliza, el Tomador o el Beneficiario deberá entregar al Asegurador los siguientes documentos:

En cualquier tipo de siniestro:

- a) Certificado de nacimiento y fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del Menor, salvo que ya hayan sido aportados.
- b) La documentación legal exigible en ese momento a efectos tributarios.

Además, cuando haya de hacerse el pago en caso de vida del Menor:

- a) Identificación de la cuenta corriente bancaria donde se desee que se transfiera la suma asegurada.

- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del Tomador, salvo que hubiere sido ya aportada.
- c) Si no realiza el cobro personalmente, Fe de Vida del Menor o documento oficial sustitutorio, correspondiente a la fecha de terminación de este contrato.

Además, en caso de fallecimiento del Menor:

- a) Certificado de defunción del Menor.
- b) Los Beneficiarios deberán justificar su derecho fehacientemente, mediante los documentos que acrediten tal condición.
- c) En caso de designación de los herederos legales o en cualquier otro caso en que sea preciso acreditar la condición de Beneficiarios, Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, copia del último testamento, Acta de Notoriedad o Auto Judicial de Declaración de Herederos del Menor, según proceda.

Todos los justificantes documentales deberán presentarse debidamente legalizados en los casos en que sea preciso acreditar su autenticidad.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 7. EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de extravío, robo o destrucción de la póliza, el Tomador o el Beneficiario lo comunicará por escrito al Asegurador, quien, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, procederá a la emisión de un duplicado de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones de las partes que intervienen en el contrato deberán efectuarse por escrito o en cualquier medio indubitado que permita la verificación de la certeza de las fechas de envío y recepción, así como de su contenido.

Artículo 9. LEY APLICABLE

La ley española será la aplicable al presente contrato de seguro.

CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Artículo 10. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

1. ESTRUCTURA DE LA PARTICIPACIÓN

La presente póliza participará, **proporcionalmente a su provisión matemática de balance**, en el 90 por 100 de los beneficios netos producidos cada año por la inversión de las provisiones matemáticas de balance de los contratos de seguro de vida individual con derecho a participación y que tengan el mismo interés técnico garantizado que esta modalidad, todo ello de conformidad a lo establecido en las bases técnicas de este contrato de seguro.

2. FORMA DE OTORGAR LA PARTICIPACIÓN

La participación se hará efectiva convirtiendo la asignación de beneficios que corresponda a cada póliza en prima única de inventario de un seguro liberado del pago de primas, cuyo capital se abonará únicamente si el Menor sobrevive a la fecha de terminación del seguro.

Este incremento del capital se consignará en el correspondiente suplemento de revalorización que se entregará al Tomador del seguro.

Para las futuras revalorizaciones se tendrán en cuenta tanto las provisiones matemáticas del seguro originario como las de los sucesivos suplementos de revalorización, incorporados a él en forma de prima única de inventario.

3. FUNCIONAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN. FONDO DE REVALORIZACIÓN

El importe global de los beneficios de un ejercicio de referencia determinado, obtenido a 31 de diciembre de dicho año, se incorporará a un Fondo de Revalorización, tras determinar la cuantía proporcional a sus propias provisiones que corresponde a cada póliza. Este importe individual, materializado en un suplemento de revalorización, será adjudicado al contrato en el mes natural siguiente a

su determinación, siempre posterior al 31 de diciembre del ejercicio de referencia y en el día correspondiente al de su vencimiento anual.

Los beneficios asignados, pero no adjudicados aún a la póliza mediante el correspondiente suplemento, se abonarán junto con la suma que corresponda, si se produce entretanto el hecho determinante del pago de dicha suma.

4. VALORES GARANTIZADOS

RESCATE. El Rescate total del seguro principal se efectuará conforme al Cuadro de Valores incluido en la póliza. En cuanto a los suplementos de revalorización, su valor de rescate será igual al 80 por 100 del importe de los beneficios asignados hasta la fecha del Rescate y que en su día se aplicaron como prima única para emitir dichos suplementos. Si en el momento de llevarse a cabo el Rescate existieran beneficios asignados aún no incorporados al contrato, serán hechos efectivos igualmente al Tomador del seguro por un 80 por 100 de su valor.

El Rescate parcial supondrá la modificación del referido Cuadro de Valores. Tras el Rescate parcial, la póliza continuará teniendo derecho a la participación en beneficios hasta su extinción.

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES SOLO SERÁN VÁLIDAS SI VAN ACOMPAÑADAS DE LAS CONDICIONES PARTICULARES.

Hecho por duplicado en Madrid, en la fecha que figura en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Leído y aceptado:
EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

El Asegurador:
santalucía
Director General



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. Gómez", is written over the logo and extends to the right.

Seguro de
ASISTENCIA FAMILIAR **PLUS**

Seguro de
ASISTENCIA SIN FRONTERAS

Seguro Combinado del
HOGAR

Seguro Combinado de
EDIFICIOS Y COMUNIDADES

Seguro Combinado de
COMERCIOS Y OFICINAS

Seguro Combinado de
PYMES

Seguro Combinado de
ANIMALES DE COMPAÑÍA

Seguro Combinado del
CAZADOR

Seguro de
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Seguro de
AUTOMÓVILES
con la garantía de Mutua Pelayo

Seguro de
ACCIDENTES

MaxiPlan
VIDA

MaxiPlan
VIDA **ORO**

MaxiPlan
JUBILACIÓN

MaxiPlan
JUBILACIÓN **ORO**

MaxiPlan
AHORRO

MaxiPlan
FUTURO

MaxiPlan
JOVEN

MaxiPlan
PENSIÓN GARANTIZADA
PLAN DE PREVISION ASEGURADO

MaxiPlan
INVERSIÓN
DEPÓSITO FLEXIBLE

902 24 2000

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE 24 HORAS

“El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980,
de 8 de octubre, de Contrato de Seguro”

Registro Mercantil de Madrid 679/257 - 3º/2012

Domicilio Social: Plaza de España, 15 - 28008 Madrid

santalucía

■ ■ ■ ■ SEGUROS ■ ■ ■ ■

Un mundo de protección